



Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo

Auto ordena terminación. Levantamiento medidas cautelares.

Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00843-00

Debido a que la parte demandante no adecuó la solicitud de terminación conforme a lo ordenado en auto anterior, esto es, allegando el contrato de transacción o las condiciones pactadas por las partes en el mismo, conforme a lo ordenado en el artículo 312 del CGP, tras efectuar un análisis de la causa de la terminación con sustento en lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 ib, y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de los canones adeudados en virtud del contrato de leasing.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguese a la parte demandada y a su costa, INDICANDO que la obligación aún permanece vigente.

CUARTO. Entréguese los dineros que se encuentren consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia a la demandada. Ofíciase.

QUINTO. SIN COSTAS.

SEXTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 92 fijado hoy 26 de julio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO